

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00305-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, contra **ANTONIO ANDRES GARCIA GALVIS**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Debera aclarar los valores y los conceptos (mes) que conforman la pretensión primera de la demanda, atendiendo que del contrato de leasing habitacional 180110494 aportando, se desprende que el canon de arrendamiento pactado entre las partes fue un valor de canon fijo por valor de \$1.577.506 mensual.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, contra **ANTONIO ANDRES GARCIA GALVIS**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**